



DECRETO NÚMERO 51

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTICULO 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2008.

ARTICULO 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chankom, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTICULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chankom, Yucatán; así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO Y SU PRONÓSTICO**

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chankom, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales por mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

VII. Aportaciones, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

ARTÍCULO 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 10,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 12,000.00

ARTÍCULO 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 35,000.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 1,000.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 1,000.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 24,000.00
V.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 10,200.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,000.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados	\$ 1,000.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 6,000.00
IX.- Derechos por los Servicios prestados por la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 80,200.00

ARTÍCULO 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I. Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 500.00
II. Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 500.00
TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	\$ 1,000.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 2,000.00
II.- Productos Financieros	\$ 1,000.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas;	\$ 3,500.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y	\$ 500.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	\$ 500.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$ 4,500.00

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales	\$7'544,145.00
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$7'544,145.00

ARTÍCULO 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 4,247,444.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$1,684,564.00
TOTAL APORTACIONES:	\$ 5'932,008.00



ARTÍCULO 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Los financiamientos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión.	\$ 100,000.00
TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:	\$13,676,853.00

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará aplicando el factor de 0.001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para el cálculo de los valores catastrales se tomará en cuenta lo siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	28	32	16.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	29	33	16.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 2			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	28	32	16.00

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008**

H. Congreso del Estado de Yucatán
 Oficialía Mayor
 Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

DE LA CALLE 28 A LA CALLE 32	33	35	16.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 3			
DE LA CALLE 33 A LA CALLE 35	32	34	16.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	33	35	16.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
SECCION 4			
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 33	32	34	16.00
DE LA CALLE 32 A LA CALLE 34	29	33	16.00
RESTO DE LA SECCION			10.00
TODAS LAS COMISARIAS			
			10.00
RUSTICOS			\$ POR Ha
BRECHA			227.00
CAMINO BLANCO			454.00
CARRETERA			681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA CENTRO \$ M2	ÁREA MEDIA \$ M2	PERIFERIA \$ M2
CONCRETO	1,200.00	1,100.00	1,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	568.00	454.00	420.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	341.00	272.00	250.00
CARTÓN Y PAJA	180.00	150.00	120.00

ARTÍCULO 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III
IMPUESTO A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo.....	4%
II.- Conciertos.....	5%
III.- Fútbol y básquetbol.....	5%
IV.- Funciones de lucha libre.....	5%
V.- Espectáculos taurinos.....	5%
VI.- Box.....	5%
VII.- Béisbol.....	5%
VIII.- Bailes populares.....	5%
IX.- Otros eventos permitidos por la Ley de la materia.....	5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 17.- Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que el mismo presta en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán. También son



derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,000.00

ARTÍCULO 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$1,000.00.

ARTÍCULO 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 15,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 15,000.00

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

ARTÍCULO 23.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 59 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHANKOM, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

H. Congreso del Estado de Yucatán
Oficialía Mayor
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 de Diciembre 2007

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

ARTÍCULO 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 100.00 por día.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por Jornada de 6 horas	\$ 100.00
II.- Por hora	\$ 20.00

CAPÍTULO III

DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada recoja habitacional y \$ 10.00 por recoja comercial.



CAPÍTULO IV

DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 27.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagará la cuota de \$ 10.00 mensuales por cada toma.

CAPÍTULO V

DERECHOS POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 28.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro municipal.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SANITARIA DE MATANZA

Artículo 29.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------|---------------------|
| 1.- Ganado Vacuno | \$ 50.00 por cabeza |
| 2.- Ganado Porcino | \$ 20.00 por cabeza |

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:



I.- Locatarios fijos	\$ 60.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 5.00 por día

CAPÍTULO IX

DERECHO POR SERVICIO DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a).- Por temporalidad de 2 años: \$ 150.00
- b).- Adquirida a perpetuidad: \$ 1,500.00
- c).- Refrendo por depósitos de restos 6 meses: \$ 150.00

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales. \$ 200.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. \$ 150.00

CAPÍTULO X

DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

ARTÍCULO 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Chankom, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

DE LA CLASIFICACION

ARTÍCULO 34.- Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Unidad de Acceso a la Información Pública:

a) Por cada copia simple tamaño carta	\$ 2.00
b) Por cada copia certificada tamaño carta	\$ 12.00
c) Por la información solicitada grabada en disco compacto	\$ 30.00
d) Por la información solicitada grabada en disquette	\$ 15.00



TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

ARTÍCULO 35.- Son contribuciones especiales por mejoras, las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público: \$ 1.00 por metro cuadrado; y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público: \$ 1.00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 37.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.



**CAPÍTULO III
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS SANCIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS
TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;



- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS EMPRÉSTITOS, SUBSIDIOS Y LOS PROVENIENTES DEL ESTADO O LA FEDERACION

ARTÍCULO 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente,



El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)
C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO